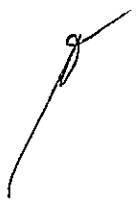


CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-78-2022). En la ciudad de Guatemala, el siete de diciembre de dos mil veintidós. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **SERGIO ADOLFO MARÍN DURÁN**, de sesenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos dos espacio ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete espacio cero ciento uno (1802 84347 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad "CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos veintiocho (528), folio trescientos setenta y cinco (375), libro dos (2) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "CAPRIS", inscrita en el

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Arnaldo Alvarado Cifuentes".A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Adolfo Marín Durán".A circular stamp with the text "Antecap" at the top, "REVISADO" in the center, and "POR NOTARIO" at the bottom.

Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro (849764), folio ochocientos treinta y seis (836), libro mil sesenta y cuatro (1064) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número veinticuatro (24) de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Cristian Francis Eduardo Mortiz Cifuentes, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y uno guion E (492951-E), de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y dos (677762), folio ochocientos cincuenta (850), libro ciento dieciséis (116) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima (7) avenida "A" tres guion veinte (3-20), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado como "CAPRIS". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y ocho guion dos mil veintidós (38-2022), cuyo objeto es la compraventa de equipo para los talleres y laboratorios de mantenimiento industrial, para diferentes Centros de Capacitación; bajo el Número

de Operación Guatecompras dieciocho millones trescientos tres mil setenta y dos (NOG 18303072); Acta de recepción y apertura de plizas número SC guion ciento veintidós guion dos mil veintidós (SC-122-2022), de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion ciento treinta y cinco guion dos mil veintidós (SC-135-2022), de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintidós guion dieciocho millones trescientos tres mil setenta y dos guion ciento cinco millones novecientos cuatro mil quinientos once (COT-2022-18303072-105904511), código de autenticidad veintisiete B ochenta y ocho mil quinientos setenta y siete (27B88577), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; oferta de "CAPRIS", de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion setecientos ochenta y nueve guion dos mil veintidós (GE-789-2022), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; y Memorando número SS guion ciento veintitrés guion dos mil veintidós (SS-123-2022), de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "CAPRIS" vende al "INTECAP" lo siguiente: **diez (10) simuladores didácticos mecanizados torno y fresadora de control numérico CNC**, marca Fanuc, modelo A cero dos B guion cero ciento cincuenta y ocho guion B ciento diez # US (A02B-0158-B110#US), origen Japón, fabricación Japón/Usa, con las siguientes características: alimentación: ciento veinte (120) voltios, cero punto ocho A guion cero punto cuatro A (0.8A - 0.4A), sesenta Hz (60Hz); consumo de energía: ochenta W (80W); conectividad USB, Flash ATA y Ethernet; incluye: ordenador de última generación y licenciamiento; tamaño de pantalla: diez punto cuatro (10.4) pulgadas; teclado: alfanumérico para

el control y programación del CNC; tipo de pantalla: LCD a color; centro de torno virtual de dos (2) ejes totalmente funcional; integra en un solo equipo los siguientes tópicos: CAD, CAE, CAM, operación CNC, programación CNC, operación de máquinas, prueba de la construcción de la pieza y del programa; contiene los softwares post-procesadores para la generación de los códigos G de las máquinas virtuales (torno y fresadora); incluye el software que facilita la transferencia de los programas al CNC y permite hacer un respaldo del CNC; cuenta con funciones de cargar y descargar (leer y perforar), las cuales utilizan una interfaz Flash ATA y una interfaz USB, y las funciones DNC son compatibles con Ethernet y una tarjeta Flash Ata; el equipo cuenta con una función de conmutación para procesos de fresado y torno (torneado) sin necesidad de hardware adicional. El simulador tiene la misma operación, programación y configuración del equipo industrial utilizado tanto en tornos, como centros de mecanizado CNC; permite al estudiante aprender y familiarizarse con el aspecto, la sensación, la función y el diseño del control a medida que navegan y programar un control CNC completamente operativo, sin necesidad de una máquina completa; cuenta con una interfaz de programación conversacional, la cual permite al usuario generar gráficamente programas que pueden ser simulados en tres D (3D), antes de ser convertidos de nuevo a programas NC convencionales; simulación de la fresadora CNC, el equipo incluye: - cinemática y estructura realista, - soporte para equipo de tres (3) ejes, - fácil setup de la pieza de trabajo con importación STL, - detección de colisión en tiempo real con color y sonido, - soporte para intercambiador de herramientas: tamaño y diámetro de las herramientas con libre asignación, longitud y diámetro de herramientas, puede ser importado/exportado a CNC, cambios de herramientas realistas, - interacción sencilla de la máquina: acercamiento, rotación y vistas (Pan),

apertura/cierre de puerta, ocultar chasis y la máquina, para observar acercamientos de la fabricación de la parte, opciones de diferentes vistas de la máquina, herramientas o parte en fabricación; el equipo permite que cada herramienta/inserto se pueda configurar en un color único y la gráfica de la ruta de la herramienta se pueda mostrar en el mismo color que la herramienta/inserto, la ubicación del corte se muestra en el color de la herramienta que se está utilizando; las colisiones se detectan: entre la máquina y las herramientas, entre el portaherramientas y la pieza, también se detecta un choque si el eje no gira en caso de hacer contacto con la herramienta; en caso de un bloqueo (choque) se cambiará las ubicaciones afectadas a color rojo y se escuchará un sonido de choque; la simulación del torno CNC incluye: - centro de torno virtual de dos (2) ejes totalmente funcional, - detección de colisión con sonido y color, - fácil setup de la pieza de trabajo con importación STL, - torreta con doce (12) herramientas: torneado (diámetro interno y externo) con herramientas para trabajos de acabado y ásperos, procesos de ranurado (diámetro interno y externo) con punta cuadradas y redondas, roscas (diámetro interno y externo), centro de taladro, taladro y herramienta de separación, cambios de herramientas realistas; el simulador incluye todos los accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, entre ellos: monitor de veintiún (21) pulgadas, teclado, mouse, tarjeta de sonido y parlantes; almacenamiento de quinientos doce (512) KB de programación parcial, con cuatrocientos (400) programas registrados; teclado QWERTY completo; PC: CPU: cuatro guion Core Celeron N tres mil ciento sesenta @ uno punto seis GHz (4-Core Celeron N3160 @1.6GHz), RAM: ocho GB (8GB), disco duro de estado sólido: treinta y dos GB (32GB) (~ quince GB (15GB) free), sistema operativo: Windows Embedded Standard sesenta y cuatro guion bit (64-bit); puertos: USB tres punto cero por cuatro

(3.0x4), HDMIX1, Ethernetx1; con precio unitario de ochenta y ocho mil quinientos veinticinco quetzales (Q88,525.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "CAPRIS".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q885,250.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "CAPRIS" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrá realizar pago parcial por Centro de Capacitación.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CAPRIS" se compromete a entregar el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, funcionando al cien por ciento (100%), de la siguiente forma: cinco (5) en el Taller de Mantenimiento Industrial del Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; y cinco (5) en el Taller de Mantenimiento Industrial del Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion

cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; en un plazo de sesenta (60) días hábiles; computado a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CAPRIS" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CAPRIS". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CAPRIS", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CAPRIS" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CAPRIS" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de

calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "CAPRIS" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "CAPRIS", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "CAPRIS" dará una capacitación para diez (10) instructores para el uso del equipo, operación y configuración, desarrollada en sesenta y cuatro (64) horas, distribuido en treinta y dos (32) horas para torno y treinta y dos (32) horas para fresadora, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto tres (3.3) de las Bases de Cotización, en coordinación con la

Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "CAPRIS" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **SERGIO ADOLFO MARÍN DURÁN**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **SERGIO ADOLFO MARÍN DURÁN**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

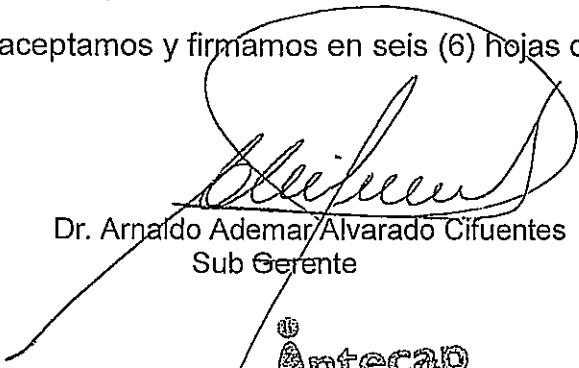
DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CAPRIS" en la entrega del equipo, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CAPRIS" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CAPRIS" al disponer del equipo

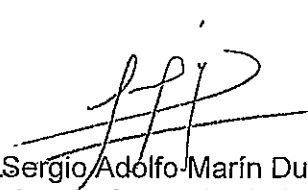

y estar lista para la entrega del mismo, (se podrá realizar entrega parcial por Centro de Capacitación), deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CAPRIS", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del equipo.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.


DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Lic. Sergio Adolfo Marín Durán
Mandatario General y Judicial
con Representación



...MÁS que solo herramientas
Capris, S.A.
7ma. Avenida "A" 3-20, Zona 9
Guatemala
Tel: +502 2215-4111





Compañía de Seguros, S.A.

POR:

Q.88,525.00

CLASE C-2
SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA DE CAUCIÓN No. 85B258
(Para cualquier referencia cítese este número)

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye "Asegurador solidario" hasta por la suma de: OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 QUETZALES (Q.88,525.00) **

ANTE: INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-, que en adelante se denominará el "Beneficiario" *****

Para garantizar en nombre de "CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-78-2022) del 7 de diciembre de 2022 suscrito con la entidad Beneficiaria, relacionado con la "Compraventa de diez (10) simuladores didácticos mecanizados torno y fresadora de control numérico CNC". *****

El monto total del contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 QUETZALES (Q.885,250.00) y la presente garantía se otorga por el equivalente al 10 % del valor total del contrato. *****

El presente seguro cubrirá el período comprendido de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. Cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, si la hubiere, deberá presentarse dentro del término de la vigencia señalada. *****

La presente póliza de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan al dorso de la misma. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el 13 de diciembre de 2022.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto tal de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. TERRITORIALIDAD.- La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
3. RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día que deberían quedar cumplidas las obligaciones estipuladas de este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los ASEGURADORES o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Seguro de Caución.
5. CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
6. ENDOSOS.- Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2101 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7. PAGO.- La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este Seguro de Caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª de esta Póliza.
8. MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO, deberán comunicarse a la ASEGURADORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9. VIGENCIA Y CANCELACION.- Este Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
10. SUBROGACION.- Si la ASEGURADORA hiciera algún pago, al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a este en todos los derechos y acciones que tuviera contra el deudor, en proporción a tal pago.
11. ACEPTACION.- La aceptación del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO.
12. ARBITRAJE.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para tal efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiera acuerdo para el nombramiento de árbitro tercero, este será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del BENEFICIARIO o la ASEGURADORA.

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo de arbitraje, estarán a cargo de la ASEGURADORA y el BENEFICIARIO por partes iguales.
13. PRESCRIPCION.- Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme al artículo 1037 del Código de Comercio.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 133-71 del 19 de Mayo de 1971.

Guatemala, 13 de diciembre de 2022

Estimados,

INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-

Presente


El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee facultades y competencias respectivas para el efecto.

Seguro de Caución No. C-2 – 85B258

Fecha de Emisión: 13 de diciembre de 2022

Atentamente,

ASSA Compañía de Seguros S.A.


Martha M. Passarelli S. de Toriello
Gerente General & Representante Legal





ACUERDO No. GE-846-2022

**La Gerencia del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
I N T E C A P**

CONSIDERANDO:

Que la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos de Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, se rigen exclusivamente por la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fue suscrito el contrato número GE-AL-78-2022, con el Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", el cual estipula que para que surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del contrato, deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del seguro de caución de cumplimiento por parte del contratista; y siendo que se han cumplido los trámites administrativos y se ha presentado, por parte del Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", el seguro de cumplimiento de contrato, Clase C-2 póliza de caución 85B258, de fecha 13 de diciembre de 2022, por la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos veinticinco quetzales (Q88,525.00) de Assa Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

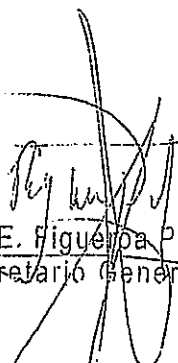
POR TANTO:

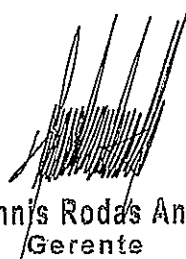
Con fundamento en lo considerado y en lo que al respecto determinan los Artículos 9, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado 42 y 55 de su Reglamento, 20, 22 y 23 de la Ley Orgánica del "INTECAP", Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

1. Aprobar el contrato número GE-AL-78-2022, suscrito el 7 de diciembre de 2022, con el Licenciado Sergio Adolfo Marín Durán, en su calidad de Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", cuyo objeto es la compraventa de diez (10) simuladores didácticos mecanizados torno y fresadora de control numérico CNC.
2. Notifíquese.

Guatemala, 15 de diciembre de 2022


Héctor E. Figueroa Peñate
Secretario General


Dr. Dennis Rodas Anzueto
Gerente